

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Junio 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comercio.—Circular.

D. Sinforiano Bailón, Gobernador interino de esta provincia, cumpliendo con lo prevenido en el art. 13 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, hace constar: Que ha sido puesto en posesión del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Ricardo Monreal Pérez por la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de esta plaza, á cuyo favor el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con fecha 27 de Mayo último, expidió el correspondiente Título al interesado por resolución de S. M. el Rey (q. D. g.)

Lo que oficialmente se publica para conocimiento de las dependencias públicas, Establecimientos de Crédito y Comercio en general.

Zaragoza 13 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

Concesiones eléctricas.

D. Joaquín Cavero y Sihar, Conde de Gabardá, como Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Teledinámica del Gállego», ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para instalar una línea subterránea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la estación transformadora que dicha Sociedad tiene establecida en el camino de Juslibol, siguiendo este camino y la calle de Sobrarbe cruce el Ebro por el puente de Piedra hasta llegar á la puerta del Angel.

En este punto la línea se bifurca en dos. Uno de los cables sigue el Paseo de San Ildefonso, puerta de Sancho, puerta del Portillo, Paseo de María Agustín, puerta de Nuestra Señora del Carmén, Paseo de la Lealtad y Santa Engracia. El segundo seguirá desde la puerta del Angel, Paseo del Ebro, puerta del Sol, calle de Alonso V, Ronda, puerta del Duque, Ronda, calle del Asalto, Paseo de la Mina, calle de Bruil, plaza de Aragón y puerta de Santa Engracia, donde se une á la primera.

De esta red general de circunvalación partirán cuatro derivaciones cuya dirección y trazo se detalla en los planos del proyecto que acompaña á la instancia presentada á tenor de lo que previene el artículo 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 y 4.º del Reglamento para su aplicación de 15 de Junio de 1901.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y privado á quienes afecte, según el trazado que en el plano se representa.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 5.º del Re-

glamento sobre Instalaciones eléctricas y servidumbres forzosas de paso de las mismas de fecha 15 de Junio de 1901, señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la ejecución de las obras de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de las mismas, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, sitas en la calle de Santa Cruz, número 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 11 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Mequenza, con motivo de la existencia de la enfermedad llamada «sarna» en los ganados de cabrío de dicha localidad, éstos han sido aislados en la partida denominada «Aubera» de aquel término municipal, con el objeto de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 13 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 23 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la puerta de Santa Engracia, cuyo acto se celebrará ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, ajustándose á los mencionados pliegos de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El tipo que regirá en la subasta será el de tres mil quinientas pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, se consignará en la caja municipal ó en la de Depósitos de esta provincia, la suma de ciento setenta y cinco pesetas; y dentro de los cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, entregará en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y se extenderán en papel de la clase undécima acompañando el resguardo del depósito indicado y la cédula del licitador.

Los Létrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 11 de Junio de 1904.—El Presidente,

Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de S. E.: A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal corriente que exhibe, se compromete á tomar á su cargo las obras de derribo de la puerta de Santa Engracia, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.)

SECCION SEXTA

Con objeto de constituir la Comunidad de regantes y acordar las bases que han de ajustarse á las Ordenanzas y Reglamento de riego, según la Real orden de 25 de Junio de 1884, se cita por el presente á todos los propietarios que tienen derecho al uso de las aguas tomadas en la rambla Clarés, de este término municipal, para que comparezcan á la Junta general que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana.

Cervera de la Cañada 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, José María Aranda.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Alguacil y Voz pública del Ayuntamiento constitucional de este pueblo; dotadas: la primera con 800 pesetas anuales y otros emolumentos, y la segunda con 200 pesetas cuyos haberes se hallan consignados en presupuestos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía por el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Salillas de Jalón 12 Junio de de 1904.—El Alcalde, Cándido Bueno.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto, por espacio de quince días y horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación; donde podrán hacer las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Salillas de Jalón 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Cándido Bueno.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1905, se halla de manifiesto por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Gotor 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

El apéndice al amillaramiento, formados para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial de 1905, se halla de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Pradilla de Ebro 9 Junio de 1904.—El Alcalde, Luis Lafuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Julián García Martín, hijo de Higinio y Venancia, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guartarte.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Nicanor Urrez Manero, de diecisiete años, jornalero, natural de Urrez de la Sierra, provincia de Burgos, hijo de Zacarías y de Pabla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

Belchite.

D. Antonio Bergalf y Maig, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido:

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir la posesión instados ante este Juzgado por el Procurador D. Luis Barrachina Camacho, en

nombre y representación de los cónyuges D. Miguel Cardiel Vicente y D.^a Epifania Liédana y Gómez, vecinos de Zaragoza, contra los cónyuges D. Pascual Aznar y Aznar y D.^a María Teresa Peralta y Burillo, vecinos del pueblo de Lécera, se ha dictado un auto, que es del tenor siguiente:

Auto.—1.^o Resultando que el Procurador don Luis Barrachina, en representación de los conyugues, vecinos de Zaragoza, D. Miguel Cardiel Vicente y D.^a Epifania Liédana y Gómez, presentó escrito en este Juzgado promoviendo interdicto de adquirir la posesión acompañado de los oportunos documentos; en el que manifestó sustancialmente: Que D. José Aznar Alós falleció el diez de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres, bajo testamento otorgado en la villa de Lécera en veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario D. Tomás Huerta Sobreviela, por el que instituyó en herederos de todos sus bienes á sus hijos los cónyuges D. José Antonio Aznar y D.^a María Teresa Calvo, con facultad de poder enajenarlos si lo necesitasen y la condición de que si á la muerte de ambos no tuviesen descendencia, habrán de recaer los bienes que les quedaren en D.^a María y D.^a Epifania Liédana por partes iguales; cuyos esposos fallecieron sin sucesión legítima, sobreviviéndole su representada D.^a Epifania, por lo que, con arreglo á dicho testamento la mitad indivisa de los repetidos bienes que al fallecimiento del último de los primeramente instituidos quedaron de la procedencia del testador D. José Aznar; y que á pesar de ser tan evidente y tan notorio el derecho de su parte, los cónyuges D. Pascual Aznar y D.^a María Teresa Peralta, sin título alguno para ello se hallaban detentando esos bienes; y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que, previa la sumaria información de testigos que ofrecía, se acordase haber lugar al interdicto de adquirir; otorgando á su parte la posesión de la mitad indivisa del caudal hereditario referidos con los apercibimientos legales:

2.^o Resultando que recibida la información ofrecida, han declarado en el día de hoy los testigos D. Simeón Sevil Mercadal, D. Leandro Lahoz Cascaos y D. Domingo Peiro Lahoz, los tres sin excepción para serlo, mayores de edad y vecinos de Lécera, los cuales han afirmado ser público y notorio que los conyuges D. Pascual Aznar y D.^a María Teresa Peralta no poseen ni á título de dueños, ni de usufructuarios, los bienes de que trata, los que, de consiguiente, están atentando; aunque dichos testigos no han estado unánimes en la determinación de las fincas sobre que recae el despojo, pues la que conoce el uno, desconoce el otro, no existiendo en cuanto á treinta de ellas la unidad de ciencia necesaria para formar juicio exacto, si se exceptúan las señaladas en la relación con los números seis, siete, ocho, diez, catorce, quince, veintitrés y cuarta parte de la paridera del veintisiete, aceroñ de las cuales, la conformidad ha sido completa y perfecta; haciéndose también exclusión de la número veinticinco, por afirmar los precitados testigos que fué vendida á D. Santiago Liédana y de varias casas que se encuentran en el mismo caso,

cuyas fincas, por tanto, no poseen los referidos consortes:

1.º Considerando que si bien el artículo mil seiscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, exige como requisito indispensable para que tenga lugar el interdicto de adquirir que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesión se solicite, no es menos cierto que el precepto se refiere á la posesión civil propiamente dicha, y no á la detentación, la cual, cuando es pública y notoria, como al presente ocurre, no puede invocarse á su favor la referida doctrina, en opinión de acreditados autores de procedimientos, porque esto equivaldría á dar fuerza y validez á un pseudoderecho que no cuenta con otra base que la voluntad torcida y mala fe del detentador:

2.º Considerando que las reglas de la sana crítica no pueden hallarse consignadas en precepto alguno legal, preciso y determinado, antes al contrario, se desprende bien á las claras de la letra y espíritu del artículo seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, que ha quedado confiado al criterio de los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de los testigos; y en este concepto, no puede estimar de que provee justificada la detentación completa respecto á las treinta y ocho fincas descritas en la repetida relación por existir divergencias entre los testigos contrarios á la unidad y acuerdo que debe existir entre los mismos en punto tan capital é importante; considerándose tan sólo justificada tal detentación por lo que se refiere á las fincas señaladas con los números seis, siete, ocho, diez, catorce, quince, veintitrés y veintisiete;

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y cuatro y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se declara haber lugar al interdicto de adquirir propuesto tan sólo por lo que respecta á la mitad indivisa de las fincas señaladas en la relación presentada con los números seis, siete, ocho, diez, catorce, quince, veintitrés y cuarta parte de la paridera del veintisiete, cuya descripción es como sigue:

Número seis. Otro campo, en la partida llamada la Grallera, de cabida cinco hanegas y cuatro almudes, ó sean treinta y nueve áreas y cuatro centiáreas, confrontante al Este, Sur y Norte con otro de Santiago Liédana y al Oeste con Félix Aznar: estimado en cincuenta pesetas.

Número siete. Otro campo, en la partida Carrera de Muniesa, de cabida un cahiz de tierra, ó sean cincuenta y ocho áreas y veinte centiáreas, confrontante al Este y Oeste con camino, al Sur con D. Pedro Muniesa y al Norte con Paulina Aznar: valorado en cuarenta pesetas:

Número ocho. Otro campo, en la partida llamada los Ganchos, de cabida cinco hanegas, ó sean treinta y nueve áreas y catorce centiáreas, confrontante al Este con viuda de D. José Muniesa, al Sur con Miguel Alós, al Oeste con María Julve y al Norte con camino: estimado en veinte pesetas.

Número diez. Otro campo, en la partida llamada Armuelas, de cabida cinco cahices, dos hanegas y ocho almudes, ó sean tres hectáreas, once áreas y ocho centiáreas, confrontante al Este con don José Montañés, al Sur con camino, al Oeste con

inulto y al Norte con Francisco Urieta: estimado en ciento cincuenta pesetas.

Número catorce. Otro campo, en la partida llamada la Calera, de cabida seis cahices, ó sean tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veinte centiáreas, confrontante al Este con José Calvo, al Sur con Miguel Navarro, al Oeste con camino y al Norte también con camino: estimado en ciento cuarenta pesetas.

Número quince. Otro campo, en la partida llamada Santo Domingo, de cabida dos cahices, dos hanegas y ocho almudes, ó sean una hectárea, treinta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, confrontante al Este con camino, al Sur con Santiago Liédana, al Oeste y Norte con camino: valorado en ochenta pesetas.

Número veintitrés. Otro campo, en la partida llamada los Estancos, de cabida cinco hanegas, ó sean treinta y nueve áreas y ochenta y una centiáreas; confrontante al Este con D. Pedro Muniesa, al Sur con camino, al Oeste con Santiago Liédana y al Norte con el mismo: estimado en cincuenta pesetas.

Y cuarta parte de la paridera del número veintisiete. O sea la mitad indivisa de una paridera de encerrar ganado, y tierras en la partida llamada Loma Gorda, enclavadas en dichas tierras, que consta de cinco cahices, dos hanegas y cuatro almudes, toda ella, ó sean tres hectáreas, ocho áreas y veintinueve centiáreas; la paridera se compone de tres puentes, caseta y sereno, confrontante toda al Este con fincas del interesado, al Sur con tierras de D. Santiago Liédana, al Oeste con Francisco Royo y al Norte con el camino: valorada dicha mitad en ciento cincuenta pesetas; y en su consecuencia, confírase la posesión de las descritas partes de fincas á D.ª Epifania Liédana y Gómez, ó á su legítima representación, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándose comisión para ello á uno de los Alguaciles de este Juzgado y practicándose por el Actuario los requerimientos que procedan, y verificado, en su vista se acordará. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de este partido, en Belchite, á veintisiete de Mayo de mil novecientos cuatro, de que doy fe.—Antonio Bergalí.—Ante mí, Jorge García.

En su consecuencia y habiendo sido dada la posesión de las fincas á que se refiere el preinserto auto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por el término de cuarenta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados por dicha posesión puedan deducir sus agravios ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se amparará en la posesión al que la ha obtenido y no se admitirá reclamación contra ella.

Dado en Belchite á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado, Jorge García Alarcón.